

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2020-2-0282-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DEL INTERIOR**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS POR LA
DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"**

PERÍODO

24 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I - II

LIMA – PERÚ

10 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 071-2020-2-0282-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favoreciendo a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internar y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando con ello el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	35
V. CONCLUSIÓN	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 071-2020-2-0282-SCE

“CONTRATACIONES DIRECTAS EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN POLICIAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 201-2020-CG de 13 de julio de 2020 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5-0282-2020-004, cuyo inicio fue comunicado al titular del Ministerio del Interior con memorando n.º 465-2020/IN/OCI de 16 de septiembre de 2020 y modificado con memorando n.º 552-2020/IN/OCI de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada por Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si las Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP realizadas por la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno nacional en atención al COVID-19, se efectuaron de conformidad con la normativa vigente, estipulaciones contractuales y objetivos institucionales.

2.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Determinar si los procedimientos de Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP se realizaron de acuerdo con el marco normativo de las contrataciones vigentes.

2.2.2 Determinar si la ejecución de los contratos n.ºs 002 y 004-2020-DIRAVPOL-PNP provenientes de las Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP, se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1 Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la información obtenida de la recopilación dispuesta por la jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior sobre la Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP “Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial” y 003-2020-DIRAVPOL-PNP “Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza, para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia”, donde se

advirtieron indicios que configuran un hecho con presunta irregularidad referido al favorecimiento a la empresa adjudicada, como sigue:

Cuadro n.º 1
Proveedor adjudicado con favorecimiento en la adjudicación de bienes

Procedimiento de contratación	Proveedor adjudicado	Cantidad de ítems	Monto contratado S/
Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial" Contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP de 11 de abril de 2020.	KA'LINSON PERÚ S.A.C.	12	1 117 332,70
Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza, para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia". Contrato n.º 04-2020-DIRAVPOL-PNP de 30 de abril de 2020	KA'LINSON PERÚ S.A.C.	14	1 231 673,50
Total			2 349 006,20

Fuente: Expedientes de las contrataciones directas n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión de los expedientes de las precitadas contrataciones directas se han advertido hechos con presunta irregularidad respecto que los bienes materia de requerimiento fueron internados y distribuidos al personal de la DIRAVPOL, previo a que se realicen las solicitudes de cotización para la formulación del informe de indagación de mercado; emitiéndose los Informes de Indagación de Mercado para las Contrataciones Directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP sobre la base de invitaciones a empresas que no se dedicaban al rubro de la contratación y que carecían de experiencia de acuerdo con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, determinando el valor estimado de la contratación con la cotización de la empresa que ya habría entregado los bienes a la entidad e iniciado su distribución a los usuarios finales; así, se adjudicó la buena pro y por consecuencia se contrató a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. no obstante, a que incumplía con el requisito de calificación de experiencia en la especialidad establecido en las bases y se otorgó la conformidad a los bienes recibidos a pesar que éstos incumplían con las especificaciones técnicas exigidas, evidenciando indicios de favorecimiento al proveedor.

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de marzo al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad vinculados a las actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual de las Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Aviación Policial es una dependencia de la Policía Nacional del Perú, la cual se encuentra dentro del Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

De conformidad al artículo 17° del Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Aviación Policial es el órgano de apoyo policial de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de la ejecución de las operaciones aéreas policiales en apoyo a los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones policiales a nivel nacional; así como, presta apoyo a los órganos del Ministerio del Interior en las actividades de acción cívica y aquellas orientadas al desarrollo nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Aviación Policial:



Fuente: Organigrama de la Dirección de Aviación Policial¹, modificado a mérito de la Resolución de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú n.° 780-2019-CG PNP/SUB COMGEN de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Cuadro de Organización y Cuadro de Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones².

El Pliego de Hechos fue comunicado al general PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, y el mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, en el Establecimiento Penal "Sarita Colonia", sito en Prolongación Centenario s/n, AA.HH Acapulco – Callao³.

¹ Remitido mediante oficio n.° 353-2020-SCG-DIRAVPOL-SEC de 2 de octubre de 2020.

² Las cédulas de comunicación, así como los comentarios de los intervinientes, se encuentran adjuntas al Apéndice n.° 53 del presente informe.

³ El 25 de septiembre de 2020, el magistrado Renzo Arturo Subiría Ruiz, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, ordenó la detención preventiva del general PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, comandante PNP Omar

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favoreciendo a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internar y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; así, suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19.

De la revisión de los expedientes de las Contrataciones Directas n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial" y 003-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza, para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia", se ha establecido que los funcionarios y servidores que participaron en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, habrían recibido y distribuido los bienes, antes de iniciar la etapa de actos preparatorios; es decir, previo a la realización de la solicitud de cotización a proveedores y elaboración del informe de indagación de mercado, donde se incluyó a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. cuya única cotización fue incluida en la indagación de mercado a pesar que no se dedicaba al objeto materia de contratación y que fue la que determinó el valor referencial; evidenciando que la compra estuvo direccionada a ese proveedor a quien se le favoreció con la adjudicación de la buena pro y perfeccionamiento del contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP de 11 de abril de 2020, a pesar que carecía de la experiencia en la venta de implementos de bioseguridad exigidos en las especificaciones técnicas de las contrataciones; y, posteriormente, otorgando conformidad de los bienes internados, sin exigir las certificaciones establecidas en las bases.

Del mismo modo, se estableció que en la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP, se elaboró el informe de indagación de mercado sobre la base de cotizaciones a las mismas empresas con las que se estableció el valor estimado de la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, otorgando la buena pro a la misma empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. favoreciéndola con el contrato n.º 04-2020-DIRAVPOL-PNP de 30 de abril de 2020, a pesar que carecía de experiencia en la venta de implementos de bioseguridad exigidos en las especificaciones técnicas, sin exigir la carta de garantía de fiel cumplimiento, otorgando conformidad parcial a bienes que no acreditaban las certificaciones exigidas en las bases; así como, la omisión de las gestiones para aplicación de penalidades por S/ 26 134,08, o la realización de las acciones legales ante el incumplimiento en la entrega de los bienes en los plazos establecidos en el contrato.

En los hechos expuestos, los intervinientes contravinieron lo regulado en los artículos 32º, 49º, 100º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 10º del Decreto de Urgencia n.º 027-2020 "Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana"; y las bases de las Contrataciones Directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP, afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación del Estado debido a que la contratación no se desarrolló con objetividad e imparcialidad; así como, la afectación

Rommel Puente Aucapoma, y el mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, por el plazo de dieciocho (18) meses (computados desde el 22 de agosto de 2020, fecha en que fueron detenidos, hasta el 21 de febrero de 2022) por la presunta comisión de los delitos de colusión, obstrucción de la justicia, falsedad ideológica y exposición de personas al peligro en agravio del Estado Peruano, que habrían sido cometidos en las contrataciones directas materia del presente informe de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

del correcto uso de recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada finalidad pública de prevenir el contagio de la enfermedad de Covid-19 a los pilotos aéreos, tripulantes aéreos y personal policial en general de la DIRAVPOL.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Los bienes materia de requerimiento habrían sido internados y distribuidos al personal de la DIRAVPOL, previo a que se realicen las solicitudes de cotización para la formulación del informe de indagación de mercado, evidenciando parcialidad por un proveedor.

El equipo de Valor Referencial⁴, a partir del 24 de marzo de 2020 a las 16:53 horas, inició el estudio de indagación de mercado mediante el envío de correos electrónicos en los que se solicitaba cotizaciones a seis (6) proveedores, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Correos electrónicos de invitación a las seis (6) empresas para que presenten sus cotizaciones para la indagación de mercado de 24 de marzo de 2020

n.º	Hora de la solicitud de cotización	Empresa seleccionada	RUC	Correo Electrónico	Fecha y hora de la presentación de cotización	Monto de la cotización S/
1	16:53	KA'LINSON PERÚ S.A.C	20424084418	rmoreno@kalpeperu.com	No precisa	1 117 332,70
2	16:55	Productos Yuli del Perú SAC	20502739540	productosyuli@hotmail.com	No presentó	-
3	16:56	Limpieza Universal M&T EIRL	20565871952	limpiezauniversal@hotmail.com	No presentó	-
4	16:56	Opal Clean SAC	20603360720	opalclean1@gmail.com	No presentó	-
5	16:57	Compañía Peruana de Material Médico SAC	20538871711	mmedperu@gmail.com	No presentó	-
6	16:59	Medical Concept SAC	20522780155	medical@medconPERU.com	No presentó	-

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cinco (5) de las empresas citadas no dieron respuesta al correo emitido; sin embargo, la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., presentó su cotización por S/ 1 117 332,70, desconociéndose el medio por el cual esta fue presentada, al no figurar en el expediente de contratación algún documento que contenga el sello de recepción que acredite fehacientemente el ingreso formal de este documento a la DIRAVPOL, por lo que no se acredita la hora en que ingresó esta cotización.

Seguidamente, aproximadamente a las 19:00 horas, se emitió el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (Apéndice n.º 4) suscrito por el equipo de Valor Referencial estableciéndose el valor estimado en S/ 1 117 332,70 con la única propuesta recibida (Apéndice n.º 5)

Los citados documentos, que acreditarían las gestiones realizadas para la indagación de mercado, difieren con la información precisada por los usuarios finales en las actas de entrega y listas que sustentan la entrega de los bienes de la DIVSEAER a las bases aéreas y usuarios finales de la Entidad, recibidas con oficio n. 35-2020-SCG-PNP-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6). De su análisis se determina que las entregas a los usuarios se efectuaron previo a las indagaciones de mercado, pues desde las 9:35 horas del 24 de marzo de 2020, se evidencian las entregas como se detallan a continuación:

⁴ Conformado por la teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto - jefa (e) de Valor Referencial y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte - Analista en Contrataciones del Estado

Cuadro n.º 3
Distribución de bienes al personal de la Diravpol desde las 9:35 horas de 24 de marzo
a 12:00 horas de 25 de marzo de 2020

Hora	Documento	DIVSEAER Entrega /	Recibe/ Sede policial	Bienes entregados					
				1	2	3	4	5	6
DIA: 24 DE MARZO DE 2020									
09:35 horas a 09:35 horas	Acta de Entrega n.° 15- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas DIRAVPOL – Sede Central ⁵	20	10	50	-	-	-
10:30 horas a 10:45 horas	Acta de Entrega n.° 14- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas DIRAVPOL – Sede Central	40	10	-	-	-	-
10:30 horas a 10:45 horas	Acta de Entrega n.° 15- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas DIRAVPOL – Sede Central	20	10	50	-	-	-
10:50 horas a 11:05 horas	Acta de Entrega n.° 15- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	Mayor PNP Lenin Collantes Alvarado DIRAVPOL – Sede Central	12	-	-	1	-	-
16:20 horas a 16:35 horas	Acta de Entrega n.° 16- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	SS PNP Percy Coronel Condori DEPSAM AREQUIPA ⁶	170	10	20	3	10	5
17:00 horas a 18:00 horas	Acta de Recepción	Comandante PNP Oscar Arones Cánova /	Capitán PNP Gregory Vick Zapata Torres UNIDAP PUCALLPA ⁷	482	10	50	6	10	3
18:00 horas a 18:15 horas	Acta de Recepción	Comandante PNP Oscar Arones Cánova /	Capitán PNP David López Dancourt Base Aérea Santa Lucía ⁸	80	-	16	2	8	3
No indica hora	Relación	Mayor S. PNP Elmer Miguel Chávez Rosas /	varios /Posta médica PNP DIRAVPOL	49	-	-	-	-	-
DIA: 25 DE MARZO DE 2020									
09:35 horas a 09:55 horas	Acta de Entrega n.° 20- DIRAVPOL- DIVSEAER	Mayor S PNP María R. Solari Díaz /	General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas DIRAVPOL – Sede Central	20	10	-	-	-	-
10:00 horas a 10:30 horas	Acta de recepción de enseres	Comandante PNP Oscar Arones Cánova /	Mayor PNP Paola Rojas Pachas Base Aérea Mazamari ⁹	136	8	16	3	8	3
11:00 horas 12:00 horas	Acta de Recepción	Comandante PNP Oscar Arones Cánova /	Comandante PNP Mario Alor Panta Base Aérea Tingo María ¹⁰	215	10	20	5	10	3

Fuente: Actas de Entrega y de Recepción.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Legenda: (1) Mascara N95; (2) Lentes de seguridad; (3) Guantes de nitrilo; (4) alcohol en gel; (5) overol descartable; (6) bolsa mortuoria.

Del cuadro precedente, se advierte que personal de la DIVSEAER habría realizado la entrega de los bienes requeridos al personal de las sedes policiales, entre ellas, al general PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Director de DIRAVPOL desde las 9:35 horas del 24 de marzo de 2020; es decir, siete horas y 18 minutos antes de la invitación a cotizar a los proveedores, considerando que la hora en la que se remitió dichos correos fue las 16:53 horas, con lo cual se evidencia que la cotización que sustenta el valor estimado de S/ 1 117 332,70 estuvo previamente convenida con el único proveedor que la presentó.

Cabe señalar que, el ingreso formal de bienes en el Almacén General de la DIRAVPOL y Almacén de la DIVSEAER, con la Guía de Remisión Remitente 001 - n.º 0058299 emitida por KA'LINSON PERÚ S.A.C. con sello y visto del Almacén General y firma del representante de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. (Apéndice n.º 7) y el Acta de Recepción n.º 15-2020-

⁵ No fue posible confirmar recepción de los bienes por encontrarse privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2020, por orden del orden del magistrado Renzo Arturo Subiría Ruiz, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

⁶ Confirmó recepción con el Oficio n.º 927-2020-DIRAVPOL-DIVSAM/DEPALMON-AREQUIPA.4 de 1 de octubre de 2020

⁷ Confirmó recepción con el Oficio n.º 452-2020-DIRAVPOL-DIVOPAER/UNIDAP-PUCALLPA-SEC de 1 de octubre de 2020

⁸ Confirmó recepción con el Oficio n.º 195-2020-DIRAVPOL/DEPDIA-BA-SANTA LUCIA-Sec de 2 de octubre de 2020

⁹ Confirmó recepción con el Oficio n.º 451-2020-SCG-PNP/DIRAVPOL-ESCAVI-DEPDIA-BASAER-MF de 2 de octubre de 2020

¹⁰ Confirmó recepción con el Oficio n.º 319-2020-DIRAVPOL/DIVOPAER-UNIDAP-BATM de 1 de octubre de 2020

DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG (Apéndice n.º 8), suscrita por el jefe del Almacén General - DIRAVPOL, Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros y la representante de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., son del 25 de marzo de 2020, no obstante que el ingreso real fue el día anterior. Recalcando que el ingreso real de bienes fue antes de que se remitan invitaciones para presentar cotizaciones¹¹ y que se emita el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR¹² (Ver Apéndice n.º 4), evidenciando, con estos hechos, que se eligió al proveedor antes formalizar la indagación de mercado.

Sobre el particular, debe indicarse que, si bien el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos específicos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; ello no exceptúa la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. De igual manera, en el artículo 100º del Reglamento se señalan las condiciones para el empleo de las contrataciones directas, considerando que se puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure lo estipulado en el artículo 27º de la Ley bajo condiciones específicas, tales como la emergencia sanitaria; así como también lo dispuesto en el artículo 102º del Reglamento mismo que dispone: "(...) 102.2 Las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el reglamento".

En este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contemplan que las contrataciones bajo situaciones de emergencia son regularizables como máximo dentro del plazo de diez (10)¹³ días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega, considerando como regularizables las siguientes acciones: "Actuaciones Preparatorias" a) Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – (PAC), b) Resumen ejecutivo y Aprobación de expediente de contratación, c) Sustentación de informe técnico legal y documento que aprueba la contratación directa; y en la "Fase de selección", la suscripción de contrato; sin embargo, se evidenció que para el caso de la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, si bien en la fase de "Actuaciones preparatorias" se cumplió con los actos que no estaban considerados como regularizables; es decir, emitir el requerimiento, realizar la indagación de mercado y contar con la certificación presupuestal para la contratación, tal indagación de mercado no se ajusta a la realidad, debido a que el 24 de marzo de 2020 los bienes se encontraban internados por la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en el almacén general de la DIRAVPOL y en proceso de distribución a los usuarios de la entidad; no obstante, las solicitudes de cotización a los proveedores y el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR, el mismo que determinó el valor estimado para la contratación en S/ 1 117 332,70, fueron emitidos en horas posteriores, evidenciando de esta manera que se favoreció a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. adjudicándole la buena pro, al margen de lo dispuesto en los artículos 100º y 102º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

De otro lado, documentariamente, el 25 de marzo de 2020, la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. realizó la entrega de los bienes con la Guía de Remisión Remitente 001 - N.º 0058299 la misma que cuenta con un sello y visto de Almacén General de la Diravpol (Apéndice n.º 7); asimismo,

¹¹ Los correos de invitaciones a los seis proveedores fueron enviados entre las 16:53 horas y las 16:59 horas del 24 de marzo de 2020. (Ver Apéndice n.º 13).

¹² Este Informe fue suscrito aproximadamente a las 19:00 horas del 24 de marzo de 2020, según lo afirmado por la Jefe de Valor Referencial (e) de la DIRAVPOL-PNP en el "Acta de Constatación" de 13 de mayo de 2020. (Apéndice n.º 12).

¹³ Plazo ampliado a treinta (30) días hábiles, según el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 que "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional" publicado el 11 de marzo de 2020.

con Oficio n.º 040-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de la misma fecha (**Apéndice n.º 9**), el jefe del Almacén General - DIRAVPOL, Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros remite al jefe de la DIVSEAER el Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), suscrita por su persona y la representante de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., a través del cual se sustenta la recepción de los implementos de bioseguridad y útiles de limpieza correspondientes a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 59 de 25 de marzo de 2020.

Asimismo, el 11 de abril de 2020, el señor Carlos Olmedo Díaz Moreno, gerente general de KA'LINSON PERÚ S.A.C. y el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Director de la DIRAVPOL, suscribieron el Contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP (**Apéndice n.º 10**) correspondiente a la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL PNP en cuya Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, se señala lo siguiente: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 días calendario, el mismo que se computó a partir del 25 de marzo de 2020. Habiéndose constatado que los productos fueron internados el 25 de marzo de 2020, suscribiéndose el presente contrato en vías de regularización, de conformidad con el segundo párrafo del literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El subrayado es agregado).

Conforme a los documentos antes citados (correos electrónicos de solicitudes de cotización, Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR, Guía de Remisión Remitente 001 - N.º 0058299, Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG y Contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP), los bienes habrían sido internados en el Almacén General del Área de Logística de la DIRAVPOL desde las 15:20 horas hasta las 15:45 horas del 25 de marzo de 2020, y con el documento "Pedido – Comprobante de Salida" del 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y luego fueron transferidos al Almacén de la DIVSEAER (área usuaria), para que se realice la entrega de bienes a las distintas unidades de la Entidad, no obstante, tal información difiere con la consignada en las actas de entrega de los bienes a los usuarios los días 24 y 25 de marzo de 2020 según el cuadro de distribución de bienes al personal de la DIRAVPOL antes mencionado.

2. Se emitió el Informe de Indagación de Mercado para las Contrataciones Directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP sobre la base de invitaciones a empresas que no se dedicaban al rubro de la contratación y que carecían de experiencia de acuerdo con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, determinando el valor estimado de la contratación en base a la cotización de la empresa que ya había entregado los bienes a la entidad e iniciado su distribución a los usuarios finales.

Respecto a la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP

Se ha establecido que el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte, analista en contrataciones del Estado, el 24 de marzo de 2020, desde las 16:53 hasta las 16:59 horas, invitó a seis (6) empresas a presentar su cotización (**Apéndice n.º 13**), omitiendo indicar en la invitación el plazo para la presentación de las mismas; sin embargo, el mismo día alrededor de las 19:00 horas y aproximadamente después de dos horas de enviadas las invitaciones a los proveedores¹⁴ el equipo de Valor Referencial de la DIRAVPOL, conformado por la Teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto - jefa (e) de Valor Referencial y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte – Analista en Contrataciones del Estado formularon y emitieron el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (**Ver Apéndice n.º 4**), mediante el cual se determinó el valor estimado para la Contratación Directa n.º 01-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo y limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial a fin de prevenir el contagio del COVID-19", por un monto de S/ 1 117 332,70, en base a la

¹⁴ Según "Acta de Constatación" de 13 de mayo de 2020 suscrita por la Jefe de Valor Referencial (e) de la DIRAVPOL-PNP. (**Ver Apéndice n.º 12**)

cotización presentada por la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. (**Ver Apéndice n.º 5**), la misma que no cumplía con la experiencia del postor y especialidad en la contratación establecidos en las Especificaciones Técnicas de la contratación (**Apéndice n.º 14**), además de ello, el informe de indagación de mercado después de 10 horas aproximadamente desde el inicio del ingreso de los bienes e inicio de la distribución por parte de la DIVSEAER.

Las invitaciones se cursaron vía correo electrónico, como se detalla:

Cuadro n.º 4
Correos electrónicos de invitación a las seis (6) empresas para que presenten sus cotizaciones para la indagación de mercado de 24 de marzo de 2020

Empresa	RUC	Correo Electrónico	Fecha y hora de la solicitud de cotización	Fecha y hora de la presentación de cotización	Monto de la cotización S/
KA'LINSON PERÚ S.A.C	20424084418	rmoreno@kalpeperu.com	24/03/2020 16:53	No precisa	1 117 332,70
Productos Yuli del Perú SAC	20502739540	productosyuli@hotmail.com	24/03/2020 16:55	-	-
Limpieza Universal M&T EIRL	20565871952	limpiezauniversal@hotmail.com	24/03/2020 16:56	-	-
Opal Clean SAC	20603360720	opalclean1@gmail.com	24/03/2020 16:56	-	-
Compañía Peruana de Material Médico SAC	20538871711	mmedperu@gmail.com	24/03/2020 16:57	-	-
Medical Concept SAC	20522780155	medical@medconPERU.com	24/03/2020 16:59	-	-

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se puede observar, sólo se recibió la cotización de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. (**Ver Apéndice n.º 5**); sin embargo, es de resaltar que esta cotización carece del sello de recepción (que consigne la hora y fecha), así como, no se acredita que se haya recibido por otro medio no presencial (correo electrónico); no obstante, en el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (**Ver Apéndice n.º 4**), suscrito por el equipo de Valor Referencial, conformado por la Teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto, jefe (e) de Valor Referencial Área de Logística de la Unidad de Administración y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte – Analista en Contrataciones del Estado, en el numeral "VI Fuentes" se indica que "Se ha recepcionado el presupuesto de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C" (...) por S/ 1 117 332,70" y precisa en el numeral "X Valor Estimado" que "La fecha de recepción de la cotización es actual, en tal sentido se ha establecido el valor estimado teniendo en cuenta la cotización recepcionada KA'LINSON PERÚ S.A.C." S/ 1 117 332,70", con lo cual se deduce que la cotización se recibió entre las 16:53 y 19:00 horas, por lo que la Entidad determinó el valor estimado de la contratación basándose únicamente en la cotización de una empresa que no se dedicaba ni tenía experiencia en el objeto a contratar, como se establecerá en el cuadro n.º 6.

Respecto a la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP

Se ha establecido que el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte, analista en contrataciones del Estado, el 3 de abril de 2020 invitó a siete (7) empresas a presentar su cotización (**Apéndice n.º 15**), siendo seis (6) de ellas las mismas empresas a las que se solicitó cotizaciones para la contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, omitiendo en la invitación un plazo para la presentación de las mismas; sin embargo, el mismo día de enviadas las invitaciones a los proveedores el equipo de Valor Referencial de la DIRAVPOL formuló y emitió el Informe de Indagación de Mercado n.º 109-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (**Apéndice n.º 16**),

mediante el cual se determinó el valor estimado para la Contratación Directa n.º 03-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza para el personal de la DIRAVPOL, ante la propagación y expansión de la pandemia COVID-19- situación de emergencia", por un monto de S/ 1 240 613,50, sin embargo, los correos electrónicos a través de los cuales los proveedores KA'LINSON PERÚ S.A.C. y Soluciones Tácticas S.A.C. las mismas que no cumplía con la experiencia del postor y especialidad en la contratación establecidos en las Especificaciones Técnicas de la contratación (**Apéndice n.º 17**), y enviaron sus cotizaciones, corresponden a los días 4 y 6 de abril de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 18**), por lo que las cotizaciones fueron recibidas en fechas posteriores a la emisión del citado informe de indagación de mercado.

Asimismo, se evidencia que el equipo de valor referencial del Área de Logística de la Unidad de Administración, conformado por el Mayor PNP Brajhank Martín Añez Guzmán - jefe de Valor Referencial y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte – Analista en Contrataciones del Estado, determinaron el valor estimado de la contratación sobre la base de cotizaciones de las empresas KA'LINSON PERÚ S.A.C por S/ 1 240 613,50 y Soluciones Tácticas S.A.C. por S/ 1 302 644,18, tal como se detalla:

Cuadro n.º 5
Correos electrónicos de invitación a las empresas para que presenten sus cotizaciones para la indagación de mercado

Empresa	RUC	Correo Electrónico	Fecha y hora de la solicitud de cotización	Fecha y hora de la presentación de cotización	Monto de la cotización S/
KA'LINSON PERÚ S.A.C	20424084418	rmoreno@kalpeperu.com	03/04/2020 14:37	04/04/2020 09:45	1 240 613,50
Compañía Peruana de Material Médico SAC	20538871711	mmedperu@gmail.com	03/04/2020 14:39		-
Medical Concept SAC	20522780155	medical@medconperu.com	03/04/2020 14:39		-
Opal Clean SAC	20603360720	opalclean1@gmail.com	03/04/2020 14:40		-
Productos Yuli del Perú SAC	20502739540	productosyuli@hotmail.com	03/04/2020 14:41		-
Limpieza Universal M&T EIRL	20565871952	limpiezauniversal@hotmail.com	03/04/2020 14:41		-
Soluciones Tácticas S.A.C.	20546507107	Soluciones-tacticas@hotmail.com	03/04/2020 14:50	06/04/2020 22:34	1 302 644,18

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, es de resaltar el hecho que la representante legal de la empresa Soluciones Tácticas S.A.C. señora Neri Teresa Díaz Moreno con DNI 32822311, tiene un vínculo de consanguinidad (hermano) con el Gerente General de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., señor Carlos Olmedo Díaz Moreno con DNI 32852863, tal como se evidencia de las fichas de RENIEC (**Apéndice n.º 19**), por lo que existiría una vinculación familiar entre ellos, aunado al hecho que fueron las únicas empresas que respondieron a las solicitudes de cotización.

Como se puede observar, las cotizaciones de las empresas KA'LINSON PERÚ S.A.C. y Soluciones Tácticas S.A.C. se recibieron en fecha posterior a la determinación del valor estimado de la contratación por S/ 1 240 613,50 considerando que la cotización de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. resultaba S/ 62 030.68 menor a la otra cotización; no obstante, en el Informe de Indagación de Mercado n.º 109-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (**Ver Apéndice n.º 16**), suscrito por el equipo de Valor Referencial conformado por el Mayor PNP Brajhank Martín Añez Guzmán - jefe de

Valor Referencial y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte – Analista en Contrataciones del Estado, en el numeral "VI Fuentes" se indica que "Se ha recepcionado el presupuesto de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C" (...) por S/ 1 240 613,50 y Soluciones Tácticas S.A.C. por S/ 1 302 644,18" y precisa en el numeral "X Valor Estimado" que "La fecha de recepción de la cotización es actual, en tal sentido se ha establecido el valor estimado teniendo en cuenta la cotización recepcionada KA'LINSON PERÚ S.A.C" S/ 1 240 613,50"; con lo cual estos servidores favorecieron a la citada empresa al considerarla sin contar con su cotización. Así la Entidad determinó el valor estimado de la contratación basándose únicamente en las cotizaciones de empresas que no se dedicaban ni tenían experiencia en el objeto a contratar, como se establecerá a continuación:

Tomando como fuente oficial la revisión de los reportes de "Consulta RUC" de la página web de la Sunat, (Apéndice n.º 20) que obran en el expediente de contratación, se evidencia que a la fecha de las cotizaciones, la actividad económica de las empresas invitadas, era ajena al objeto de contratación, en relación a "implementos de bioseguridad y útiles de aseo y limpieza y tocador"; asimismo, de la información de experiencia en contrataciones del Estado, obtenida de la página web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que si bien algunas tenían experiencia en la venta de productos de aseo, limpieza y tocador y en la comercialización de implementos de bioseguridad, estas no cumplían con la experiencia exigida en las Especificaciones Técnicas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Actividades económicas e historial de contrataciones con el Estado
de las empresas seleccionadas para cotizar

Nº	Empresas invitadas a cotizar	Actividad Principal según SUNAT	Actividad económica Secundaria según SUNAT	Experiencia en contrataciones con el Estado según SEACE
1	KA'LINSON PERÚ S.A.C RUC: 20424084418	Principal: Venta al por mayor no especializada.	Secundaria 1: Otras actividades de servicios personales N.C.P. Secundaria 2: Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.	Ventas totales por S/. 991 037 de diversos bienes tales como polos publicitarios, botas y cascos de seguridad, señales de seguridad, uniformes de personal, equipos para detectar gases, servicios técnicos, productos farmacéuticos, impresión de cuadernos, capacitación, y otros no especificados, que si bien supera el monto mínimo de facturación requerido en la contratación, tiene experiencia mínima en la venta de bienes materia de la contratación.
2	Productos Yuli del Perú S.A.C RUC:20502739540	Principal –Venta al por mayor de otros enseres domésticos	-	Venta de materiales de limpieza y aseo por S/ 10 828 870,15 si bien supera el monto mínimo de facturación requerido en la contratación, se dedica exclusivamente a la venta de materiales de aseo y limpieza.
3	Limpieza Universal M & T E.I.R.L. RUC:20565871952	Principal – Venta al por mayor no especializada.	Secundaria 1 – Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados.	Venta de materiales de limpieza, aseo y tocador por S/ 17 364,30 cuya experiencia en ventas al Estado es mínima y no supera el monto de facturación requerido en la contratación.
4	OPAL CLEAN S.A.C RUC: 20603360720	Principal – Venta al por mayor de otros enseres domésticos	Secundaria 1 – Venta al por menor por correo y por internet Secundaria 2 - Venta al por mayor de materiales de construcción y ferretería.	Venta de materiales de limpieza, aseo y tocador por S/ 812 711,31 que si bien supera el monto mínimo de facturación requerido en la contratación, se dedica exclusivamente a venta de materiales de limpieza.
5	Compañía Peruana de Material Médico SAC RUC:20538871711	Principal – Venta al por mayor no especializada.	Secundaria 1 – Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador.	Venta de insumos de bioseguridad, gel antibacterial y jabón germicida líquido por S/ 460 700,00 que no supera el monto mínimo de facturación requerido en la contratación.

Nº	Empresas invitadas a cotizar	Actividad Principal según SUNAT	Actividad económica Secundaria según SUNAT	Experiencia en contrataciones con el Estado según SEACE
6	MEDICAL CONCEPT S.A.C RUC:20522780155	Principal – Fabricación de otros productos textiles.	Secundaria 1 – Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado Secundaria 2 – Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador.	Venta de insumos de bioseguridad y material médico por S/ 1 537 338.03 si bien supera el monto mínimo de facturación requerido en la contratación, no tiene experiencia en venta de materiales de aseo y limpieza.
7	Soluciones Tácticas SAC RUC 20546507107	- Principal: Venta al por mayor no especializada.	Secundaria 1 – Otros tipos de venta por menor.	Ventas totales por S/. 77 891, cuya experiencia en ventas al Estado es mínima y no supera el monto de facturación requerido en la contratación.

Fuentes: Ficha RUC de las empresas,

Portal SEACE - <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es>

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es de indicar que, las Bases de la Contratación Directa para la contratación de los bienes, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 "Requisitos de calificación" (**Apéndice n.ºs 32 y 33**), señalan que el postor debe acreditar la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500 000,00, precisando que se consideran bienes similares a los equipos de bioseguridad y de protección personal, lo cual fue soslayado al momento de recurrir a estas empresas y solicitarles cotizaciones de productos que no eran el giro de negocio ni contaban con experiencia de contrataciones con entidades públicas.

Sin embargo, el hecho que los proveedores invitados a cotizar se dediquen a un giro diferente y carezcan de experiencia en el rubro no fue tomado en cuenta por el equipo del Valor Referencial Área de Logística de la Unidad de Administración, al momento de seleccionar a dichas empresas e invitarlas a cotizar productos que debían ser adquiridos en forma inmediata para ser distribuidos al personal de la DIRAVPOL, para su protección ante el riesgo de contagio del Covid-19 en el cumplimiento de sus funciones.

De esta forma se evidencia que el Mayor PNP Brajhan Martín Añez Guzmán - jefe de Valor Referencial, la Teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto, jefe (e) de Valor Referencial Área de Logística de la Unidad de Administración y el señor Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte – Analista en Contrataciones del Estado, en su condición de miembros de los equipos de Valor Referencial de la contrataciones directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP, determinaron el Valor Estimado de las contrataciones en base de invitaciones a empresas que no se dedicaban al rubro de la contratación y que carecían de experiencia de acuerdo con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.

- Se otorgó la buena pro y contrató a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. pese a que incumplía con el requisito de calificación de experiencia en la especialidad establecido en las bases.

Respecto a la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP

Mediante "Formato n.º 7 Solicitud y aprobación de bases" de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 21**) el Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, jefe de Área de Logística y el Director de la Aviación Policial aprobaron dichas bases; asimismo, con la Resolución Administrativa n.º 04-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el Coronel PNP Enrique Fernando Samamé Sánchez, jefe de la Unidad de Administración de la DIRAVPOL, resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones, de la Unidad Ejecutora n.º 018

DIRAVPOL PNP vía inclusión de un (01) procedimiento de selección para la Adquisición de implementos de Bioseguridad y útiles de Aseo y Limpieza y Tocador para la Dirección de Aviación Policial a fin de prevenir el contagio del COVID-19 – situación de emergencia" por S/ 1 117 332.70, y la contratación directa fue aprobada con la Resolución Directoral n.° 05-2020-DIRAVPOL-SEC de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 23**), suscrita por el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, en su calidad de Director de la DIRAVPOL.

El 8 de abril de 2020, se publicó la contratación directa en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado- SEACE (**Apéndice n.° 24**), consignando como fecha de invitación a cotizar, el 24 de marzo de 2020 - fecha en que se había recibido la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.

Con fecha 11 de abril de 2020, el señor Carlos Olmedo Díaz Moreno, gerente general de KA'LINSON PERÚ S.A.C. y el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Director de la DIRAVPOL, suscribieron el Contrato n.° 02-2020-DIRAVPOL-PNP (**ver Apéndice n.° 10**) correspondiente a la Contratación Directa n.° 001-2020-DIRAVPOL PNP en cuya Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, se señala lo siguiente: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 días calendario, el mismo que se computó a partir del 25 de marzo de 2020. Habiéndose constatado que los productos fueron internados el 25 de marzo de 2020, suscribiéndose el presente contrato en vías de regularización, de conformidad con el segundo párrafo del literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El subrayado es agregado).

Respecto a la Contratación Directa n.° 003-2020-DIRAVPOL-PNP

Mediante "Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases" de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**) el Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, jefe de Área de Logística y el Director de la Aviación Policial aprobaron dichas bases; asimismo, con Resolución Administrativa n.° 05-2020-UNIADM-SEC de 13 de abril de 2020 (**ver Apéndice n.° 26**), el Coronel PNP Enrique Fernando Samamé Sánchez, jefe de la Unidad de Administración de la DIRAVPOL resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones, de la Unidad Ejecutora n.° 018 DIRAVPOL PNP vía inclusión de un (01) procedimiento de selección para la "Adquisición del segundo lote de implementos de Bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza para el personal de la DIRAVPOL ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia" por S/ 1 240 613,50 y siendo la contratación directa aprobada con la Resolución Directoral n.° 006-2020-DIRAVPOL-SEC de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**), suscrita por el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, en su calidad de Director de la DIRAVPOL.

El 16 de abril de 2020, se publicó la Contratación Directa en el Seace (**Apéndice n.° 28**) consignando como fecha de invitación a cotizar, el 16 de abril de 2020, fecha en que se había recibido la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.

Con fecha 30 de abril de 2020, el señor Carlos Olmedo Díaz Moreno, gerente general de KA'LINSON PERÚ S.A.C. y el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Director de la DIRAVPOL, suscribieron el Contrato n.° 04-2020-DIRAVPOL-PNP (**Apéndice n.° 29**) correspondiente a la Contratación Directa n.° 003-2020-DIRAVPOL PNP por S/ 1 231 673,50, en cuya Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación, se señala lo siguiente: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 02 días calendario, computados a partir del día siguiente de recibida la invitación a proveer los bienes requeridos, tomando en consideración que la invitación fue recibida por el contratista el 11 de abril de 2020. Suscribiéndose el presente contrato en vías de regularización, de conformidad con el segundo párrafo del literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (El subrayado es agregado).

Al respecto, del análisis de las actas de revisión de oferta y adjudicación de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 31**) respectivamente, ambas suscritas por el Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, jefe del Área de Logística, se evidencia que en estas afirma el cumplimiento en la presentación de documentos obligatorios y las especificaciones técnicas y requisitos de calificación de acuerdo con lo señalado en las bases por parte del proveedor.

Respecto a la calificación de los postores en ambas contrataciones directas, el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 32 y 33**) establecen como único requisito, la "Experiencia del postor en la especialidad", por la cual, el postor debía acreditar "un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria"; asimismo, las bases detallan que como objetos similares se consideran "equipos de bioseguridad y protección personal".

Sobre el particular, las ofertas presentadas por la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., contiene los Anexos n.º 8 "Experiencia del postor en la actividad" (**Apéndice n.º 34 y 35**), donde consigna un total de cinco (5) órdenes de compra, con las cuales declara un monto de experiencia de S/ 968 675,71.00; el postor acredita que su experiencia en ventas es con empresas del sector privado y principalmente con la empresa Lima Airport Partners S.R.L., que corresponden a ventas de equipos de protección personal, principalmente tanque de oxígeno con equipo de respiración por S/ 748 860.00 (US\$ 221 490) en agosto de 2015, cuyo monto representa el 77% de la experiencia acreditada en el precitado Anexo n.º 8.

Asimismo, se revisó el buscador de proveedores del Estado¹⁵ donde se publica la experiencia de ventas al Estado de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., evidenciándose que cuenta con facturación mayor a los S/ 900 000.00, que corresponden principalmente a la venta de diversos productos, entre los que se tiene, como única experiencia en la venta de materiales de bioseguridad, la realizada el 23 de mayo de 2019, mediante la atención de una Orden de Servicio (que incluye la venta de los siguientes productos: Anteojo protector panorámico, respirador tipo 95, guantes de protección, guantes PVC) al Seguro Social de Salud por un total de S/ 12 249.00; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7

Resumen de experiencia en la especialidad de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.

SEACE Ventas efectuadas al Estado	Anexo n.º 8 Experiencia de Postor en la especialidad Ventas a empresas privadas
Total S/. 991 037.00 (Periodo: enero 2013 a marzo 2020) Contratos por S/ 329 802 Polos publicitarios, botas y cascos de seguridad, señales de seguridad y uniformes de personal. Órdenes de Compra por S/ 661 235 Botas y cascos de seguridad, equipos para detectar gases, uniformes para personal, servicios técnicos, productos farmacéuticos, impresión de cuadernos, capacitación, y otros no especificados. Incluye la Orden de Servicio del 23.05.2019 al Seguro Social de Salud por S/ 12 249 (Anteojo protector panorámico, respirador tipo 95, guantes de protección, guantes PVC).	Total S/ 968 676.00 Ventas de equipos de protección personal, principalmente tanque de oxígeno con equipo de respiración a Lima Airport Partners SRL por S/ 748 860 (US\$ 221 490) en agosto de 2015.

Fuente: Buscador de proveedores del Estado <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/.../contratos>, Anexo n.º 8 de los expedientes de Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL.PNP y 003-2020-DIRAVPOL.PNP

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Como se advierte en ambas contrataciones directas, la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. sustentó su experiencia en la facturación de ventas de tanques de oxígeno con equipo de

¹⁵ Buscador de proveedores del Estado <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/.../contratos>

respiración a Lima Airport Partners S.R.L. por S/ 748 860.00 (US\$ 221 490), como equipos de protección personal, los cuales no corresponden a ventas de bienes similares a los que son materia de la contratación, por lo cual no calificaba; por tanto, no debió admitirse ni debió ser adjudicado con la buena pro de las contrataciones directas por S/ 1 117 332,70.00 y S/ 1 240 613,50, a través de las "Acta de revisión de oferta y adjudicación" de 8 y 17 de abril de 2020, respectivamente, (**Ver Apéndices n.º 30 y 31**) suscrita por el Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, jefe del Área de Logística, soslayando el hecho que la citada empresa no cumplía con la calificación respectiva para proveer los bienes requeridos.

El Coronel PNP Enrique Fernando Samamé Sánchez, jefe de la Unidad de Administración de la DIRAVPOL, no realizó la supervisión de los procesos de selección para las contrataciones directas n.º 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP sin embargo, suscribió la Resolución Administrativa n.º 04-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de abril de 2020 aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, de la Unidad Ejecutora n.º 018 DIRAVPOL PNP vía inclusión de un (01) procedimiento de selección para la Adquisición de implementos de Bioseguridad y útiles de Aseo y Limpieza y Tocado para la Dirección de Aviación Policial a fin de prevenir el contagio del COVID-19 – situación de emergencia" por S/ 1 117 332.70 (**ver Apéndice n.º 22**) y con la Resolución Administrativa n.º 05-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 13 de abril de 2020 para la "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de Limpieza para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 situación de emergencia" por S/ 1 240 613,50 (**ver Apéndice n.º 26**), no obstante que en ambas contrataciones los valores estimados fueron determinados con la cotización de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., que no se dedicaba al rubro de la contratación ni contaba con la experiencia exigida en las especificaciones técnicas y bases de la contratación, además que en el caso de la contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP el citado proveedor ya habría ingresado los bienes antes de realizarse la invitación a cotizar y emisión del informe de indagación de mercado, soslayando lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual señala en Quinta Disposición Complementaria Final que: "Las Unidades Ejecutoras a cargo de los órganos de la Policía Nacional del Perú, con excepción de la Dirección de Administración, contarán con Unidades de Administración responsables de dirigir la planificación, ejecución y supervisión de los procesos de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería (...), siendo una de sus funciones de la Unidad de Administración la siguiente: "(...) 7) Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras de la Unidad Ejecutora, de conformidad con la normativa sobre la materia".

Asimismo, se evidencia que, el Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, jefe del Área de Logística, adjudicó la buena pro de las contrataciones directas por S/ 1 117 332,70.00 y S/ 1 240 613,50 respectivamente (**Apéndices n.º 30 y 31**), a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., la misma que no se dedicaba al rubro de la contratación ni contaba con la experiencia exigida en las especificaciones técnicas y bases de la contratación, además que en el caso de la contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP el citado proveedor ya había ingresado los bienes antes de realizarse la invitación a cotizar y emisión del informe de indagación de mercado, al margen de lo establecido en las bases y en el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento, que establece que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, con el fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

En ese sentido, la aprobación de las contrataciones directas, efectuadas por el General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Director de la DIRAVPOL, por un total de S/ 1 117 332,70 y S/ 1 240 613,50 respectivamente (**ver Apéndices n.º 23 y 27**), se efectuó basándose en afirmaciones inexactas en el caso de la contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP respecto a que los bienes fueron recibidos el 25 de marzo de 2020, según se indica en la cláusula Quinta del Contrato n.º 002-2020-DIRAVPOL-PNP, la Guía de Remisión Remitente de 25 de marzo

y Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 25 de marzo de 2020; toda vez que, los bienes ya habrían sido ingresados a la Entidad y distribuidos al personal de la DIRAVPOL de Lima y Provincias el 24 de marzo de 2020, habiéndolos recibido incluso el mismo General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, al margen de los principios señalados en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estableciéndose, asimismo, que los bienes de la Contratación Directa fueron entregados a la DIRAVPOL antes de que se invite al proveedor a cotizar y se emita el Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR (**Ver Apéndice n.º 4**), y en el caso de la contratación directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP se suscribió el contrato sin exigir a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. la presentación de la garantía de fiel cumplimiento que era un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, soslayando lo dispuesto en el literal b.4 del artículo 100º numeral 102.4 del artículo 102º y el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situaciones originadas por la actuación negligente de los funcionarios del Departamento de Logística de la DIRAVPOL, a cargo del Comandante PNP Omar Romel Puente Aucaapoma – Jefe del ARELOG de la DIRAVPOL, que resultan en indicios de un presunto favorecimiento para el otorgamiento de la buena pro a una empresa no dedicada a la comercialización de los bienes requeridos y sin experiencia en el rubro.

4. Se otorgó la conformidad a los bienes recibidos a pesar que incumplían con las especificaciones técnicas.

Con Oficio n.º 141-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**), el Comandante PNP Oscar Arones Cánova, jefe de la DIVSEAER, remite al jefe del Almacén General - DIRAVPOL el Informe n.º 037-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), a través del cual otorga la conformidad a los bienes de la contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, señalando lo siguiente: "Las condiciones físicas de los bienes, fue verificada por el suscrito conjuntamente con personal de la DIVSEAER, encontrándose conforme a lo requerido en nuestras especificaciones técnicas y orden de compra n.º 059; asimismo, el contratista adjunta el Certificado de Garantía de DOCE (12) meses emitida por la empresa "KA'LINSON PERÚ S.A.C."; por tanto se le otorga la CONFORMIDAD de los bienes adquiridos".

La empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. realizó la entrega de los bienes de la contratación directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP con la Guía de Remisión Remitente 001 - N.º 0058503 de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 38**); asimismo, con Oficio n.º 100-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de la misma fecha el jefe del Almacén General - DIRAVPOL, Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros remite al Jefe de DIVSEAER el Acta de Recepción n.º 21-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**), suscrita por su persona y la representante de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., a través del cual se sustenta la recepción de los implementos de bioseguridad y útiles de limpieza, solicitando designar a personal para la verificación respectiva.

Asimismo, con Oficio n.º 172-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el Comandante PNP Oscar Arones Cánova, jefe de la DIVSEAER, remite al jefe del Almacén General - DIRAVPOL el Informe n.º 061-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de abril de 2020, a través del cual otorga la conformidad a los bienes de la contratación directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP, señalando lo siguiente: "(...) 03 el suscrito (...) procedió a la verificación física de los implementos de bioseguridad y útiles de limpieza internados en el almacén por la empresa proveedora (...); 04. en este contexto se indica lo siguiente: a. respecto al ítem "03" (...) 1348 lentes de seguridad (...) al cotejarlos con lo solicitado en las especificaciones técnicas (...) se puede apreciar que no coinciden, motivo por el cual NO OTORGA LA CONFORMIDAD (...); b. respecto al ítem "7" Cien (100) bandejas de polietileno de alta densidad (...) debido a que a la fecha se vienen utilizando otros procedimientos de desinfección al interior de las instalaciones de las DIRAVPOL es que ya no es necesario dichas bandejas, declarando el suscrito que ha desaparecido la necesidad de dichas bandejas, motivo por el cual NO OTORGA LA

CONFORMIDAD DE DICHAS BANDEJAS; (...) 07. El suscrito considera que los bienes a los cuales está otorgando conformidad, cumplen con todas las certificaciones o normas técnicas correspondientes, indicado en el numeral 6 "Requisitos del Proveedor" de las especificaciones técnicas (...)" (el subrayado es agregado).

Al respecto, de la revisión del expediente de la contratación no se ha evidenciado que el Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros en su calidad de jefe del Almacén General - DIRAVPOL, haya requerido al proveedor las certificaciones o normativas técnicas exigidas en las especificaciones técnicas de las bases del proceso de contratación, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Bienes que deben acreditar el cumplimiento de normativa y/o certificación según las especificaciones técnicas

Ítem n.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES		UNIDAD DE MEDIDA	NORMATIVA TÉCNICA REQUERIDA (*)	PRODUCTO RECIBIDO POR LA ENTIDAD	Documentación que acredita el cumplimiento de normativa y/o certificación exigida
		Contratación directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP	Contratación directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP				
1	Termómetro Infrarrojo (...) (Deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	10	05	UNIDAD	Norma ASTM-1965	Corporal Infrared Mod 303B Marca: Victor	Certificado No ubicado en el expediente de contratación
2	Traje Descartable A 70 (...) (Deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	650	500	UNIDAD	Norma ANSI: 7,5 veces menos propenso a desgarrar, 12% de espacio extra en el pecho, 6% extra de longitud.	KLEENGUARD A70 Traje de protección personal T/G KIMBERLY Marca: Kimberly Clark	Certificado No ubicado en el expediente de contratación
3	Lentes de Seguridad (...) Cumplimiento con las normas ANSI Z87 + CSA Z 94.3	650	0	UNIDAD	Cumplimiento con las normas ANSI Z87 + CSA Z 94.3	Lentes de seguridad MCR SAFETY 80002310 Marca: no especifica	Certificado No ubicado en el expediente de contratación
4	Guantes G10 (...) Con certificado para contacto directo con alimentos (FDA)	100	705	CAJAS	Con certificado para contacto directo con alimentos (FDA)	KLEENGUARD G10 Guantes delgados de nitrilo blue flex T/M KIMBERLY Marca: Kimberly Clark	Certificado No ubicado en el expediente de contratación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	Respirador N95 (...) Norma NIOSH N95	24000	3000	UNIDAD	Norma NIOSH N95	Respirador Life 2095 Marca: Life	Certificado No ubicado en el expediente de contratación

Fuentes: Especificaciones Técnicas y expedientes de las Contrataciones Directas n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

(*) Norma o certificación omitida

Como se evidencia en el cuadro precedente, el jefe de la DIVSEAER, en el Acta de Entrevista del 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 41) afirma que otorgó la conformidad a los bienes entregados por el contratista teniendo a la vista las fichas técnicas de los respiradores (mascarillas), trajes descartable y lentes de seguridad y que para las mascarillas verificó que tenían la impresión de N95 y por tanto cumplían con la norma NIOSH; sin embargo, tal afirmación carece de sustento dado que el folleto de los respiradores LIFE 2095 y LIFE 2095-1 se menciona a la Norma NIOSH como "NORMAS REFERENCIADAS EN LA FABRICACIÓN DE RESPIRADORES" más no indica que los respiradores de los modelos 2095 y 2095-1 cuentan con la CERTIFICACIÓN NIOSH¹⁶ y ¹⁷

¹⁶ La página web del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los CDC (Centers for Disease Control And Prevention) https://www.cdc.gov/spanish/niosh/docs/2013-138_sp/default.html señala lo siguiente: ¿Qué significa que algo cuenta con la aprobación de NIOSH? "Todos los respiradores que se usan en el entorno de la salud deben contar con la aprobación de NIOSH, y son evaluados y probados minuciosamente por NIOSH para que cumplan con los estrictos requisitos federales de seguridad. Para recibir la aprobación de NIOSH, los respiradores deben cumplir con las normas de calidad y funcionamiento establecidas. Solamente entonces autorizará NIOSH a que un fabricante de respiradores use el logo o el nombre de NIOSH en letras mayúsculas en su producto. (...) Si no aparece un número que empiece con TC en el paquete del respirador, las instrucciones para el usuario o el producto mismo, entonces no está aprobado por NIOSH".

¹⁷ Conforme a lo publicado en la página web de Industrias SAVER SA (https://www.indusaver.com/life_1095/), los respiradores que cuentan con certificación NIOSH son los del modelo Life 1095, los cuales llevan impreso el nombre NIOSH, Clase de filtro (N) y nivel de eficacia del filtro (95),

exigida en las especificaciones técnicas y las bases de la contratación; y que por los demás bienes la empresa adjuntó las fichas técnicas correspondientes los cuales eran de marcas conocidas en el mercado.

En ese sentido, las certificaciones o normativas técnicas no se exigieron a la empresa por los funcionarios encargados al momento de la recepción o el otorgamiento de la conformidad de los bienes; toda vez que, las especificaciones técnicas de la contratación señalan lo siguiente: "6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR (...) Los materiales deberían de contar con las certificaciones o normativas técnicas correspondientes" (el subrayado es agregado).

Al respecto, el 20 de mayo de 2020 la representante de la empresa Industrias SAVER S.A.¹⁸ remite al Órgano de Control Institucional la carta s/n (**Apéndice n.º 42**) mediante la cual confirma que las mascarillas LIFE modelos 2095 y 2095-1, que fueron recibidas y a las que se otorgó la conformidad en la DIRAVPOL, cuentan con la certificación del proceso denominado "Procesos Estandarizados ISO 9001:2015"¹⁹ y no con la Certificación NIOSH que correspondería contar a las mascarillas materia de la contratación. Asimismo, de la consulta realizada a la página web del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de los CDC²⁰, se observa que las mascarillas modelo LIFE 2095 y 2095-1, tampoco están incluidas en la relación de mascarillas aprobadas por NIOSH, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9

Tabla de Mascarillas Quirúrgicas aprobadas por NIOSH

Supplier/Manufacturer and Contact information	Model Number/Product Line	Approval Number ²¹	Manufacturer's Donning Procedure User Instructions
Industrias Saver S.A. 57-5-382-16-16	Life 1095	84A-5350	Life 1095
Industrias Saver S.A. 57-5-382-16-16	Life 1095-2 (black)	84A-5350	Life 1095-2
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: www.cdc.gov/niosh/nppt/topics/respirators/disp_part/N95list1-i.html
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Dicho ello, con Oficio n.º 506-2020-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el jefe de la Unidad de Administración de la DIRAVPOL remite el Oficio n.º 056-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SECCOPOS de 30 de setiembre de 2020 al que adjunta el Informe Técnico n.º 089-2020-DIGEMID-DICER-UFCCI-ADOE/MINSA en respuesta a la Carta n.º 022-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SECCOPOS (**Apéndice n.º 44**), a través de la cual la DIRAVPOL solicitó a la DIGEMID que realice pruebas de calidad de los respiradores Life 2095, en el que se indica lo siguiente: "(...) sobre el respirador Life remitido (...) a la DIGEMID; se concluye que de acuerdo al rotulado, la muestra corresponde a un respirador tipo N95, que es el modelo Life 2095-1 no se encuentra registrado en la página web oficial de la CDC (Centers for Disease Control and Prevention), que en esta misma fuente se encuentran registrados los modelos Life 1095 y Life 1095-2 (black), los cuales estarían **aprobados sin válvula**, a diferencia de la muestra remitida que si presenta válvula: Por otra parte, el rotulado de la muestra no contiene elementos como: NIOSH APPROVED y TC 841-535 (...)", con lo que se confirma una vez más que los respiradores modelo Life 2095 que fueron recibidos por la DIRAVPOL no cuentan con la certificación NIOSH exigida en las bases de la contratación.

número de lote de fabricación, así como el código "TC-84A-5350" que es el número único de identificación asignado por NIOSH solo a los respiradores certificados bajo el estándar 42CFR84.

¹⁸ Sra Carmen Arévalo Paba – área de Comercio Exterior de Industrias Saver S.A.

¹⁹ <https://www.iso.org/iso-9001-quality-management.html>. Esta norma se basa en una serie de principios de gestión de la calidad que incluyen un fuerte enfoque en el cliente, la motivación y la implicación de la alta dirección, el enfoque de procesos y la mejora continua.

²⁰ CDC Centers for Disease Control And Prevention: https://www.cdc.gov/niosh/nppt/topics/respirators/disp_part/N95list1-i.html

²¹ Corresponde al número único de identificación asignado por NIOSH solo a los respiradores certificados bajo el estándar 42CFR84

En ese sentido, los bienes Termómetro Infrarrojo, Traje Descartable A 70, Lentes de Seguridad y Respiradores N-95 que fueron recibidos por el Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, Jefe de Almacén General, y cuya conformidad fue otorgada por el Jefe de la DIVSEAER, Comandante PNP Oscar Arones Cánova, no cumplían con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas de la contratación, y no fueron entregados de forma completa, situación que afectó la finalidad pública de proteger la salud y seguridad del personal de la Dirección de Aviación Policial, máxime si estos implementos de bioseguridad iban a ser utilizados por el personal policial para el desarrollo de sus actividades en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, soslayando lo dispuesto por el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de señalar que con relación a los bienes de la contratación directa n.° 003-2020-DIRAVPOL-PNP que no fueron entregados oportunamente por la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. se tiene lo siguiente:

- Con Carta n.° 012-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el jefe de ARELOG DIRAVPOL comunicó a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C que el área usuaria no ha otorgado la conformidad de la totalidad de los bienes, habiendo encontrado las siguientes observaciones: "1. (...) los lentes de seguridad de policarbonato de alto impacto (...) NO COINCIDEN con lo requerido" y "2. Su representada ha internado únicamente 3000 unidades de respiradores marca LIFE N95 modelo 2095, cuando lo solicitado fue 11,006 unidades". Además, en la carta antes citada se señala lo siguiente: "(...) se requiere su pronta subsanación en el plazo máximo de cuatro (04) días calendario, caso contrario se realizará la Resolución parcial del contrato en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades de Ley. (...) se informa que se procederá con la reducción de la prestación del servicio a las bandejas de Polietileno de alta densidad, debido a que el área usuaria informa que desapareció la necesidad".

Sobre el particular, se obtuvo como respuesta la Carta s/n de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 46**), en la cual el Gerente General de KA'LINSON PERÚ S.A.C. señala lo siguiente: "(...) debido a la coyuntura de la pandemia, no podemos atender el requerimiento de los 8006 respiradores N95, modelo 2095, marca LIFE faltantes, asimismo indicar que y los 1348 lentes observados tampoco podrán ser atendidos y procederemos al recojo de los mismos". En ese sentido, con Actas de Entrega n.° 008 y 009-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 2 y 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 47**), respectivamente, suscritas por el Jefe de Logística y representante del proveedor, se procedió a devolver 1 348 lentes de seguridad y 100 bandejas; y con la Resolución Directoral n.° 009-2020-DIRAVPOL-SEC de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 48**) suscrita por el Director de Aviación Policial, se aprobó la reducción de las prestaciones al Contrato n.° 04-2020-DIRAVPOL-PNP por S/ 75 000,00 por la desaparición de la necesidad de 100 bandejas de alta densidad.

- Mediante Carta n.° 18-2020- DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SEC de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 49**) entregada notarialmente el 1 de junio de 2020, se decidió resolver el contrato n.° 004-2020-DIRAVPOL-PNP de forma parcial por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, de acuerdo al siguiente detalle: "(...) Se resuelve la obligación de entregar 8,0006 respiradores N95 por el monto de S/.183,608.80, Se resuelve la obligación de entregar 1,348 lentes de seguridad por el monto de S/.79,532.00(...)", Asimismo, se señala que la Resolución Parcial del Contrato, se realiza sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora de acuerdo a Ley.
- Del mismo modo, mediante Carta n.° 21-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 50**), el área de Logística de la DIRAVPOL requirió al proveedor que en el plazo de cuatro (4) días calendario, entregue 3000 respiradores que cumplan cabalmente con la norma NIOSH bajo el apercibimiento de resolver el contrato en forma parcial en el extremo de

los referidos respiradores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo n.º 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, obteniendo como respuesta el Escrito s/n de 13 de julio de 2020 (**ver Apéndice n.º 50**), en la que la empresa KA'LINSON S.A.C. señala lo siguiente: "(...) no corresponde realizar una nueva entrega de 3000 mascarillas toda vez que el producto entregado si cumple con el requerimiento señalado en las especificaciones técnicas de las bases administrativas del presente procedimiento de selección".

- Adicionalmente, a través de Carta n.º 08-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SEC de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 51**) entregada notarialmente el 6 de agosto de 2020, el Director General de Aviación Policial, con base al Informe n.º 107-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC²² de 3 de agosto de 2020, ha otorgado siete (7) días calendario, para la entrega de los 3 000 respiradores que cumplan cabalmente con la NORMNA NIOSH, o demuestre que los respiradores marca LIFE 2095 y LIFE 2095-1 cumplen el requisito de la norma NIOSH, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en aplicación del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como se observa, la entidad omitió las gestiones para la aplicación de las penalidades por un total S/ 26 134,08 que corresponden a la penalidad máxima aplicable, diez por ciento (10%), de los bienes que no fueron entregados oportunamente por el proveedor (S/. 263 140,80 por 8006 unidades de mascarillas por S/ 183 608,80 y 1348 unidades de lentes de seguridad por S/ 79 532,00), soslayando lo dispuesto en el numeral 168.5. el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que se ha registrado en el Sistema de Administración Financiera – SIAF la obligación de pago por el total de la contratación por S/ 1 117 332,70 (actualmente en estado "Devengado") y S/ 893 532,70²³ (actualmente en estado "Comprometido") correspondiente a las contrataciones directas n.º 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP, respectivamente, de los cuales un total de S/ 159 958,85 y S/ 345 184,60 corresponden a bienes que aún se encuentran en los almacenes de la DIVSEAER.

En los hechos descritos, los funcionarios y servidores intervinientes contravinieron la normativa siguiente:

- Decreto de Urgencia n.º 027-2020, Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, publicado el 16 de marzo de 2020.

Artículo 10. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente bajo el enfoque

²² Suscrito por el Alférez PNP Pool Olortegui Yauli – Jefe del Área Legal de Contrataciones, y José Manuel Vivanco Jaime, abogado del Área Legal de Contrataciones.

²³ Al monto contratado inicialmente fue por S/ 1 231 673,50 se le ha deducido un total de S/ 338 140,80 por la devolución de 100 bandejas de polietileno por S/ 75 000,00, y la obligación de entregar 1 348 lentes de seguridad por 79 532,00 y 8 006 respiradores N95 por S/ 183 608,80.

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**
(...)

Artículo 32. Valor estimado

- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

- 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)
- 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
c) Experiencia del postor en la especialidad.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

- (...)
- 102.2. Las actuaciones preparatorias (...) de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)
- 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

- 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial a fin de prevenir el contagio de COVID - 19 situación de emergencia".**

Capítulo III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3 FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición de elementos necesarios de bioseguridad, así como de útiles de limpieza para el uso del personal de pilotos aéreos y personal policial en general, permitirá la prevención del contagio de la enfermedad COVID-19.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

CUADRO RESUMEN

N.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Termómetro Infrarrojo (...) (Deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	10	UNIDAD
2	Traje Descartable A 70 (...) Norma ANSI: 7.5 veces menos propenso a desgarres, 12% de espacio extra en el pecho, () (deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	650	UNIDAD
3	Lentes de Seguridad (...) Cumplimiento con las normas ANSI Z87 + CSA Z 94.3	650	UNIDAD
4	Gautes G10G (...) Con certificado para contacto directo con alimentos (FDA)	100	CAJA
8	Respirador N95 Respirador con Válvula Empaque individual Norma NIOSH N95	24000	UNIDAD

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- (...)
- Se debe dedicar al rubro o materia de la convocatoria
- Los materiales deberán tener las certificaciones o normativas técnicas correspondientes
- El proveedor deberá dedicarse a la venta del rubro de los bienes que se están solicitando y deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000 (Quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles) por la contratación de bienes similares al objeto de la convocatoria. (...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000 (Quinientos mil y 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...).

Bases de la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza, para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia".

Capítulo III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3 FINALIDAD PÚBLICA

La adquisición del segundo lote de implementos de Bioseguridad, Protección personal y útiles de limpieza para el uso del personal de la DIRAVPOL ante la prolongación y expansión de la Pandemia COVID-19, es necesario para el uso del personal pilotos, tripulantes aéreos y personal policial que laboran en los diferentes destacamentos y/o bases aéreas, así como los departamentos de Salvamento y Alta Montaña de la DIRAVPOL, el cual permitirá continuar en la prevención del contagio de la citada pandemia y prevenir un posible desabastecimiento de los bienes requeridos, teniendo en cuenta la Declaración de Emergencia Sanitaria (Decreto Supremo 008-2020-SA).

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

CUADRO RESUMEN

N.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Termómetro Infrarrojo (...) (Deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	05	UNIDAD
2	Traje Descartable A 70 (...) (Deberá cumplir con la norma técnica correspondiente)	500	UNIDAD
4	Guantes G10 (...) Con certificado para contacto directo con alimentos (FDA)	705	CAJA
8	Respirador N95 (mascarillas) (...) Norma NIOSH N95	11006	UNIDAD

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- (...)
- Se debe dedicar al rubro o materia de la convocatoria
- Los materiales deberán tener las certificaciones o normativas técnicas correspondientes
- El proveedor deberá dedicarse a la venta del rubro de los bienes que se están solicitando y deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000 (Quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles) por la contratación de bienes similares al objeto de la convocatoria. (...)

9 PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para la entrega será de dos (02) días calendarios computados a partir del día siguiente de la recibida la invitación a proveer los bienes requeridos". (El subrayado es agregado)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000 (Quinientos mil y 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...).

Las situaciones expuestas evidencian el favorecimiento a una empresa no dedicada a la actividad objeto de la contratación y que carecía de experiencia en ventas de bienes materia de las contrataciones directas incumpliendo lo establecido en las bases, afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, vulnerándose los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación del Estado debido a que la contratación no se desarrolló con objetividad e imparcialidad, así como la afectación del correcto uso de recursos públicos al no haberse cautelado el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de proteger, bajo condiciones de calidad, al personal policial durante la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Estos hechos se ocasionaron por la actuación de los miembros de Valor Referencial del Área de Logística, quienes favorecieron al proveedor KA'LINSON PERÚ S.A.C., no obstante no se dedicaba al rubro, ni tenía experiencia de contrataciones con el Estado en la comercialización de los bienes materia de la contratación, conllevando a su adjudicación; así como a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del responsable de otorgar la conformidad a los bienes, del jefe del Área de Logística del jefe de la Unidad de Administración, del jefe del Almacén General, y del Director de la Dirección de Aviación Policial, quien aprobó y suscribió los contratos de las contrataciones directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP, inobservando de forma intencional la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto de las contrataciones directas y el decreto de urgencia para la respuesta sanitaria frente al Covid-19.

Los señores General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, Coronel PNP Enrique Fernando Samamé Sánchez, Comandante PNP Oscar Arones Cánova, Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, Mayor PNP Brajhank Martín Añez Guzmán, Teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto, y Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios con el sustento correspondiente, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 53**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

- **General PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, con DNI n.º 43266416**, Director de la Dirección de Aviación Policial, en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y 22 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Suprema n.º 195-2019-IN de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**) y concluida su designación con memorándum n.º 536-2020-CG PNP/SEC de 22 de agosto de 2020; a quien se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 01-2020/IN/OCI/CCEHPI de 20 de noviembre de 2020 y, presentó sus comentarios con carta s/n de 3 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 53**, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como Director de la Dirección de Aviación Policial, al autorizar la Resolución Directoral n.º 05-2020-DIRAVPOL-SEC de 27 de marzo de 2020; no advirtió que el Informe Técnico Legal n.º 36-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 24 de marzo de 2020 se realizó con una cotización de una empresa sin experiencia y no calificada, cuya propuesta carece de fecha de recepción que acredite fehacientemente el ingreso formal a la DIRAVPOL, sin embargo, aprobó la Contratación Directa n.º 01-2020-DIRAVPOL-PNP para la "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial" en S/ 1 117 332,70, a nombre de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.; asimismo, por suscribir el contrato n.º 002-2020-DIRAVPOL-PNP, en cuya cláusula Quinta se afirma que los bienes fueron ingresados a la entidad el 25 de marzo de 2020, con lo cual se convalidaron los actos irregulares, no obstante que la entrega de los bienes a su persona y al personal de la DIRAVPOL se inició el 24 de marzo de 2020, cuando aún no se había realizado la invitación a los postores para que presenten sus cotizaciones, no se había emitido el Informe de Indagación de Mercado y no habrían sido recibidos formalmente en el Almacén General – Área de Logística, hecho que él conocía puesto que recibió estos bienes el 24 de marzo de 2020 con las Acta de Entrega n.º 14 y 15-DIRAVPOL-DIVSEAER.

Asimismo, debido a que al autorizar la "Resolución Directoral n.º 06-2020-DIRAVPOL-SEC de 13 de abril de 2020, no advirtió que el Informe Técnico Legal n.º 39-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 11 de abril de 2020 se realizó sin contar con las cotizaciones y que posteriormente se presentaron las cotizaciones de las empresas sin experiencia en la actividad y no calificadas; sin embargo, aprobó la Contratación Directa n.º 03-2020-DIRAVPOL-PNP para la "Adquisición del segundo lote de implementos de Bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza para el personal de la DIRAVPOL ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia" por S/ 1 240 613,50, a nombre de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.; asimismo, por suscribir el contrato n.º 004-2020-DIRAVPOL-PNP, sin exigir al proveedor la entrega de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento cuyo requisito era indispensable, lo cual favoreció a dicha empresa.

Con estas actuaciones, contravino el artículo 10° del Decreto de Urgencia n.° 027-2020, respecto al uso de los recursos comprendidos en la aplicación del citado decreto de urgencia; del mismo modo, no tomó en cuenta los numerales, 49.1 y 49.2 del artículo 49° y numeral 102.4 del artículo 102° así como el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"*, así como el artículo 17° "Dirección de Aviación policial" del Decreto Supremo n.° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1267 que dispone lo siguiente: *"11. Orientar, controlar y supervisar las actividades que garanticen la salud médica y mental del personal policial (...)", "14) Administrar los recursos asignados a la Dirección a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Coronel PNP Enrique Fernando Samamé Sánchez, con DNI n.° 16421648, jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 018 – Dirección de Aviación Policial – DIRAVPOL en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y 22 de agosto de 2020, designado con Resolución Ministerial n.° 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019, y concluida su designación con memorándum múltiple n.° 051-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD (**ver Apéndice n.° 54**); a quien se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 02-2020/IN/OCI/CCEHPI de 23 de noviembre de 2020 y, presentó sus comentarios con Carta n.° 001-PNP-R CALLAO-DIBOPUS3-SEC recibida el 26 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se concluye que el funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial, no realizó la supervisión de los procesos de selección para las contrataciones directas n.° 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP sin embargo, suscribió las Resoluciones Administrativas n.° 04-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de abril de 2020 y 05-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 13 de abril de 2020 que aprueba la modificación del PAC de la UE 018 DIRAVPOL – PNP por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 240 613,50, no obstante que en ambas contrataciones los valores estimados fueron determinados en base a la cotización de un proveedor que no cumplía con la experiencia del postor y especialidad en la contratación; asimismo, en la contratación directa n.° 001-2020-DIRAVPOL-PNP la entrega

de los bienes al personal de la DIRAVPOL se habría iniciado el 24 de marzo de 2020, cuando aún no se había realizado la invitación a los postores para que presenten sus cotizaciones, no se había emitido el Informe de Indagación de Mercado, no habían sido recibidos en el Almacén General – Área de Logística; y en la contratación directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP, no supervisó que los postores KA'LINSON PERÚ S.A.C. y SOLUCIONES TÁCTICAS S.A.C. presentaron sus cotizaciones en fecha posterior a la emisión del Informe de Indagación de Mercado n.º 109-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 3 de abril de 2020.

Con estas actuaciones contravino los numerales, 49.1 y 49.2 del artículo 49º y numeral 102.4 del artículo 102º así como el numeral 149.1 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el artículo el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4º "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"*; y la y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267 que dispone que Las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, tiene entre otras, la función de *"7. Supervisar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras de la Unidad Ejecutora, de conformidad con la normativa sobre la materia"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Comandante PNP Oscar Arones Cánova, con DNI n.º 10075358, Jefe del División de Seguridad Aérea de la Dirección de Aviación Policial en el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y 22 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.º 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019 y concluida la designación mediante memorándum múltiple n.º 040-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD (ver Apéndice n.º 54), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 03-2020/IN/OCI/CCEHPI entregada el 23 de noviembre de 2020 y, presentó sus comentarios con Oficio n.º 001-2020-REGPOL-LIMA-DIVOL NORTE 02 de 26 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 53, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su calidad de área usuaria con oficio n.º 037-2020-DIRAVPOL-DIVSEAER de 25 de marzo de 2020 y oficio n.º 061-2020-

DIRAVPOL-DIVSEAER de 25 de abril de 2020, respecto a los bienes: Termómetro Infrarrojo, Traje Descartable A 70, Guantes descartables y Respiradores N-95, que no acreditan la certificación exigida, afirmó que cumplían con las especificaciones técnicas; asimismo, otorgó la conformidad a la recepción de los bienes que no cumplían con las especificaciones técnicas; y, con las "Actas de entrega y Recepción" de 24 de marzo de 2020, (de 17:00 horas a 18:15 horas) acredita la distribución de los bienes al personal de la DIRAVPOL, no obstante que no se había realizado la invitación a los postores para que presenten sus cotizaciones, tampoco se había emitido el Informe de Indagación de Mercado, antes de la emisión de los documentos con los que supuestamente el proveedor acreditó la entrega de los bienes y antes que los bienes sean recibidos en el Almacén General y Almacén de la DIVSEAER, situaciones que no presentan una secuencia lógica de los hechos.

Con estas actuaciones, contravino el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Comandante PNP Omar Romel Puente Auccapoma, con DNI n.° 43775530, Jefe de Área de Logística de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial en el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y 22 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019 y concluida la designación mediante memorándum múltiple n.° 056-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD (ver Apéndice n.° 54), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2020/IN/OCI/CCEHPI entregada el 20 de noviembre de 2020, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de la emisión del presente Informe de servicio de control.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como Jefe de Área de Logística de la Unidad de Administración de la Dirección de Aviación Policial, con las "Actas de Revisión de Oferta y Adjudicación" de 8 de abril de 2020 y de 17 de abril de 2020, respectivamente, afirmó el cumplimiento de documentos obligatorios y requisitos de calificación previstos en las bases, que no cumplía la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., adjudicándose la buena pro de las

contrataciones directas n.ºs 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP a la citada empresa; asimismo, por no supervisar la ejecución del contrato n.º 002-2020-DIRAVPOL-PNP en cuya cláusula QUINTA indica que los bienes fueron recibidos en 25 de marzo de 2020, sin embargo, los bienes habrían sido ingresados y distribuidos el 24 de marzo de 2020 antes que el equipo de valor referencial remita las invitaciones a las empresas para que presenten sus cotizaciones y antes de la emisión del Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR, y no en la fecha que consigna en el contrato, la Guía de Remisión Remitente 001 - N.º 0058299 emitida por la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. y en el Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG, documentos de fecha 25 de marzo de 2020.

Con esta actuación, no tomó en cuenta el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento y del Capítulo III de las Bases de las Contrataciones Directas n.º 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta, el artículo 4º "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"*, y Cartilla Funcional de 1 de enero de 2020 que dispone las siguientes funciones: *"(...) D. Supervisar el cumplimiento de los contratos derivados de la adquisición de bienes y servicios"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, con DNI n.º 43333290, jefe del Almacén General – Área de Logística de la Dirección de Aviación Policial en el periodo comprendido entre el 6 de febrero y 22 de agosto de 2020, designado con Resolución Ministerial n.º 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019; y culminada su designación mediante memorándum múltiple n.º 041-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD (ver Apéndice n.º 54); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 05-2020/IN/OCI/CCEHPI de 19 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 24 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 53, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que como jefe del Almacén General – Área de Logística de la Dirección de Aviación Policial suscribió el Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de fecha 25 de marzo de 2020, donde se afirmaba que los bienes habían ingresado al almacén en esa fecha, aun cuando lo real es que ingresaron un día antes, el 24 de marzo de 2020; además, por no requerir al proveedor las certificaciones o

normativas técnicas de las especificaciones técnicas; asimismo, por suscribir el Acta de Recepción n.° 21-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 13 de abril de 2020, sin requerir al proveedor las certificaciones o normativas técnicas de las especificaciones técnicas

Con estas actuaciones, contravino los numerales, 49.1 y 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5 de las Bases de la Contrataciones Directas n.° 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.

Asimismo transgredido el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) del proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece: *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"*; y la Cartilla Funcional de 6 de febrero de 2020 que dispone las siguientes funciones: *"6. Verifica y controla la conformidad de la documentación que acompaña al artículo que ingresa a los almacenes de la DIRAVPOL PNP, asegurándose de su conformidad y dar cuenta de inmediato al jefe de la ARELOG-UNIADM-DIRAVPOL-PNP. (...) 9. Es responsable de recibir los bienes para ser internados en el Almacén General producto de los diferentes procedimientos de selección celebrados por la DIRAVPOL-PNP, debiendo verificar que estén acorde con los requerimientos de las unidades usuarias, dando cuenta de inmediato a la ARELOG y a la UNIADM-DIRAVPOL-PNP".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mayor PNP Brajhank Martín Añez Guzmán, con DNI n.° 43302007, jefe de Valor Referencial de la Dirección de Aviación Policial, en el período comprendido 6 de febrero al 31 de agosto de 2020, y culminada su designación con memorándum múltiple n.° 056-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 16 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 54**); a quien se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 06-2020/IN/OC/CCEHPI de 19 de noviembre de 2020, y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 24 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que como jefe de Valor Referencial de la Dirección de Aviación Policial, participó y suscribió el Informe de Indagación de Mercado n.° 109-2020-DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 3 de abril de 2020, sin verificar que la información contenida en el mismo no se ajustaba a la realidad al haberse invitado a cotizar a proveedores que no estaban en condiciones de cumplir con las especificaciones técnicas,

además que las cotizaciones de los postores KA'LINSON PERÚ S.A.C. y SOLUCIONES TÁCTICAS S.A.C. fueron presentadas en fecha posterior a la emisión de los precitados informes y que las mismas no cumplían con las especificaciones técnicas que exigían la experiencia del postor y especialidad en la contratación.

Con estas actuaciones, contravino los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49° y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF., que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...) del proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...)"*.

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"* y Cartilla Funcional de 29 de enero de 2020 que dispone las siguientes funciones *"C. Verifica los informes que formula el área de estudio de mercado a la vez que estos estén de acuerdo a los cánones establecidos por el Ministerio del Interior y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Teniente PNP Nathaly Lizbet Vigil Crisanto, con DNI n.° 46183920, Jefa (e) de Valor Referencial de la Dirección de Aviación Policial, en el período comprendido de 8 de marzo al 31 de agosto de 2020, y culminada su designación con memorándum múltiple n.° 055-2020-SCG PNP/DIRAVPOL/SEC-OFAD de 16 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.° 54**); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 07-2020/IN/OCI/CCEHPI de 19 de noviembre de 2020 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 24 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se concluye que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de jefa (e) de Valor Referencial de la Dirección de Aviación Policial, suscribió y aprobó el Informe de Indagación de Mercado n.° 099-2020-/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 24 de marzo de 2020 donde determinó el valor estimado de la contratación con base a una sola cotización del proveedor KA'LINSON PERÚ S.A.C., la misma que no cumplía con los requisitos de calificación que exigían la experiencia del postor y especialidad en la contratación; además, dicho Informe fue emitido aproximadamente a las 19:00 horas del 24 de marzo de 2020; sin embargo, la DIVSEAER habría iniciado la entrega de los bienes al personal de la DIRAVPOL desde las 9:35 am del 24 de marzo

de 2020, cuando aún no se había realizado la invitación a los postores para que presenten sus cotizaciones y antes de que se emita el Informe de Indagación de Mercado.

Con estas actuaciones, contravino los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49° y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, la citada servidora no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"* y Cartilla Funcional de 1 de abril de 2020 que dispone las siguientes funciones *"C. Verifica los informes que formula el área de estudio de mercado a la vez que estos estén de acuerdo a los canones establecidos por el MININTER y cumplan con los requisitos establecidos en la LCE y su reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte, con DNI n.° 10137600, Analista en contrataciones del Estado de la Dirección de Aviación Policial, en el periodo comprendido entre el 10 de enero y 3 de abril de 2020, contratado con las orden de servicio n.° 0000006 y 0000063 de 10 de enero y 24 de marzo de 2020, respectivamente (**ver Apéndice n.° 54**); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 08-2020/IN/OCI/CCEHPI, enviada a su correo electrónico personal de 20 de noviembre de 2020, y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 25 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 53**, se concluye que el citado profesional no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como analista en contrataciones del Estado, participó, elaboró y suscribió el Informe de Indagación de Mercado n.° 099-2020-/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 24 de marzo de 2020 donde determinó el valor estimado de la contratación con base a una sola cotización del proveedor KA'LINSON PERÚ S.A.C. la misma que no cumplía con los requisitos de calificación que exigían la experiencia del postor y especialidad en la contratación, además de no existir evidencia del medio (presencial, correo u otro) a través del cual dicho postor presentó su cotización; además, dicho Informe fue emitido aproximadamente a las 19:00 horas del 24 de marzo de 2020, sin embargo, la DIVSEAER inició la entrega de los bienes al personal de la DIRAVPOL desde las 9:35 am del 24 de marzo de 2020, cuando aún no se había realizado la invitación a los postores para que presenten sus

cotizaciones y antes de que se emita el Informe de Indagación de Mercado. Asimismo, participó, elaboró y suscribió el Informe de Indagación de Mercado n.º 109-2020-/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 3 de abril de 2020, donde se determinó el valor de la contratación en base a las cotizaciones que presentaron las empresas KA'LINSON PERÚ S.A.C. y SOLUCIONES TÁCTICAS S.A.C. las mismas que no cumplía con los requisitos de calificación que exigían la experiencia del postor y especialidad en la contratación, además que las cotizaciones fueron presentadas en fecha posterior a la emisión del citado informe.

Con estas actuaciones, contravino los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49º y numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado profesional no dio cumplimiento al numeral Alcance y descripción del servicio a contratar" de los Términos de Referencia de 2 de enero y 18 de marzo de 2020, que señalan entre sus funciones, las de *"Realizar el estudio de mercado de los expedientes de contratación asignados a los diferentes rubros, conforme a las normas vigentes dentro del marco de la honestidad y transparencia"* y *"Verificar que el requerimiento remitido por el área usuaria cuente con la información suficiente para efectuar el estudio mercado"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 1.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favoreciendo a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internar y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; así, suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**.
- 1.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favoreciendo a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internar y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; así, suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la emergencia sanitaria ante la propagación del Covid-19, los funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial, en las Contrataciones Directas n.ºs 001-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición de implementos de bioseguridad y útiles de aseo, limpieza y tocador para la Dirección de Aviación Policial" y 003-2020-DIRAVPOL-PNP "Adquisición del segundo lote de implementos de bioseguridad, protección personal y útiles de limpieza, para el personal de la DIRAVPOL, ante la prolongación y expansión de la pandemia COVID-19 – situación de emergencia", se ha establecido que los funcionarios y servidores que participaron en el procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, recibieron y distribuyeron los bienes, antes de iniciar la etapa de actos preparatorios; es decir, previo a la realización de la solicitud de cotización a proveedores y elaboración del informe de indagación de mercado, donde se incluyó a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. cuya única cotización fue incluida en la indagación de mercado a pesar que no se dedicaba al objeto materia de contratación y que fue la que determinó el valor referencial; evidenciando que la compra estuvo direccionada a ese proveedor a quien se le favoreció con la adjudicación de la buena pro y perfeccionamiento del contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP de 11 de abril de 2020, a pesar que carecía de la experiencia en la venta de implementos de bioseguridad exigidos en las especificaciones técnicas de las contrataciones; y, posteriormente, otorgando conformidad de los bienes internados, sin exigir las certificaciones establecidas en las bases.

Asimismo, se estableció que en la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL-PNP, se elaboró el informe de indagación de mercado sobre la base de cotizaciones a las mismas empresas con las que se estableció el valor estimado de la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL-PNP, otorgando la buena pro a la misma empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C. siendo favorecida con el contrato n.º 04-2020-DIRAVPOL-PNP de 30 de abril de 2020, a pesar que carecía de experiencia en la venta de implementos de bioseguridad exigidos en las especificaciones técnicas, sin exigir la carta de garantía de fiel cumplimiento, otorgando conformidad parcial a bienes que no acreditaban las certificaciones exigidas en las bases; así como, la omisión de las gestiones para aplicación de penalidades por S/ 26 134,08, o la realización de las acciones legales ante el incumplimiento en la entrega de los bienes en los plazos establecidos en el contrato.

En los hechos expuestos, los funcionarios y servidores intervinientes no tomaron en cuenta los artículos 32º, 49º, 100º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; artículo 10º del Decreto de Urgencia n.º 027-2020 "Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana"; y las bases de las Contrataciones Directas n.º 001 y 003-2020-DIRAVPOL-PNP.

De esta manera, se generaron situaciones en las que se benefició a la empresa contratada, afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación del Estado debido a que la contratación no se desarrolló con objetividad e imparcialidad; así como, la afectación del correcto uso de recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada finalidad pública de prevenir el contagio de la enfermedad de Covid-19 a los pilotos aéreos, tripulantes aéreos y personal policial en general de la DIRAVPOL.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al ministro del Interior:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los oficiales de la Policía Nacional del Perú comprendidos en el hecho irregular *"Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favorecieron a la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internal y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; así, suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del profesional del Equipo de Valor Referencial contratado bajo la modalidad de locación de servicio, comprendido en la irregularidad única.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos y el profesional contratado bajo la modalidad de locación de servicio, comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia fedateada de Informe de Indagación de Mercado n.º 099-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 24 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 5 : Copia simple de la Propuesta de la empresa KA'LINSON PERU S.A.C. (Ver apéndice 52).
- Apéndice n.º 6 : Copia fedateada de Oficio N. 35-2020-SCG PNP-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de setiembre de 2020 y copias visadas y/o fedateadas de las Actas de entrega / Actas de recepción de bienes a los destacamentos y bases aéreas de la DIRAVPOL (ver apéndice 52).
- Apéndice n.º 7 : Copia simple de Guía de Remisión Remitente 001 N° 0058299 de 25 de marzo de 2020. (Ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 8 : Copia fedateada de Acta de Recepción n.º 15-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 25 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 9 : Copia simple de Oficio n.º 040-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 25 de marzo de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 10 : Copia fedateada de Contrato n.º 02-2020-DIRAVPOL-PNP de 11 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 11 : Copia fedateada de "Pedido – Comprobante de Salida" del 26 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 12 : Copia fedateada de Acta de Constatación de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 13 : Copia simple de Correos electrónicos de solicitudes de cotización a empresas de 24 de marzo de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 14 : Copia simple de especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL PNP. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 15 : Copia simple de Correos electrónicos de solicitudes de cotización a empresas de 3 de abril de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 16 : Copia fedateada de Informe de Indagación de Mercado n.º 109-2020/DIRAVPOL/UNIADM/ARELOG-SVR de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 17 : Copia simple de especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL PNP. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 18 : Copia simple de Correos electrónicos de los proveedores KALINSON PERÚ S.A.C y Soluciones Tácticas S.A.C. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 19 : Copia visada de Fichas de RENIEC del representante legal de Soluciones Tácticas S.A.C. y Gerente General de la empresa KA'LINSON PERÚ S.A.C.
- Apéndice n.º 20 : Copia visada de Reportes de "Consulta RUC" de la página web de la Sunat.
- Apéndice n.º 21 : Copia fedateada de Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 22 : Copia fedateada de Resolución Administrativa n.º 04-2020-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 23 : Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 005-2020-DIRAVPOL-SEC de 27 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 24 : Copia simple de Publicación de la Contratación Directa en el Seace, el 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25 : Copias fedateada de Formato N° 7 Solicitud y aprobación de bases de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 26 : Copia fedateada de Resolución Administrativa n.º 005-2020-UNIADM-SEC de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 27 : Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 006-2020-DIRAVPOL-SEC de 13 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 28 : Copia simple de la Publicación de la Contratación Directa en el Seace, el 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 29 : Copia fedateada Contrato n.º 04-2020-DIRAVPOL-PNP de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 30 : Copia fedateada de actas de revisión de oferta y adjudicación de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 31 : Copia fedateada de actas de revisión de oferta y adjudicación de 17 de abril de 2020
- Apéndice n.º 32 : Copia fedateada de Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL PNP.
- Apéndice n.º 33 : Copia fedateada de Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL PNP.
- Apéndice n.º 34 : Copia simple de Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" correspondiente a la Contratación Directa n.º 001-2020-DIRAVPOL PNP. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 35 : Copia simple de Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" correspondiente a la Contratación Directa n.º 003-2020-DIRAVPOL PNP. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 36 : Copia visada de Oficio n.º 141-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 37 : Copia fedateada de Informe n.º 037-2020-DIRAVPOL/DIVSEAER de 25 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 38 : Copia simple de Guía de Remisión Remitente 001 N° 0058503 de 13 de abril de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 39 : Copia fedateadas de Oficio n.º 100-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-S.A. de 16 de abril de 2020, y Acta de Recepción n.º 21-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 40 : Copia visada de Oficio n.º 172-2020-DIRAVPOL-PNP/DIVSEAER de 25 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 41 : Copia fedateada de Acta de Entrevista de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 42 : Copia visada de Carta s/n de la empresa Industrias SAVER S.A. de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 43 : Copias simples de Oficio N° 506-2020-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 1 de octubre de 2020 e Informe técnico N° 089-2020-DIGEMID-DICER-UFCI-ADOE/MINSA. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 44 : Copia simple de Carta n.º 022-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SECCOPOS. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 45 : Copia fedateada de Carta n.º 012-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 46 : Copia simple de Carta s/n de 4 de mayo de 2020, emitida por el Gerente General de KA'LINSON PERÚ S.A.C. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 47 : Copia simple de Actas de Entrega n.º 008 y 009-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-AG de 2 y 7 de mayo de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 48 : Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 009-2020-DIRAVPOL-SEC de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 49 : Copia simple de Carta n.º 18-2020- DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SEC de 29 de mayo de 2020. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 50 : Copia simples de Carta n.º 21-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-ALC de 10 de julio de 2020, y Escrito s/n de 13 de julio de 2020 remitido por la empresa KA'LINSON S.A.C. (ver apéndice 52)
- Apéndice n.º 51 : Copia simple de Carta n.º 08-2020-DIRAVPOL/UNIADM-ARELOG-SEC de 5 de agosto de 2020. (ver apéndice 52)

- Apéndice n.º 52 : Copia fedateadas de los Oficio N° 712 y 714 -2020-SCG-PNP-DIRAVPOL/UNIADM-SEC de 12 de noviembre de 2020, Informe N° 003-2020-DIRAVPOL-PNP/FEDATARIO-SEC, de 19 de noviembre; y Oficio N° 634-2020-SCG PNP-DIRAVPOL/DIVSEAER-LOG de 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se señala el motivo por el cual se remitieron copias simples.
- Apéndice n.º 53 : Copias fedateadas y/o visadas de las Cédulas de comunicación, Notificaciones, los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 54 : Copias fedateadas, visadas y/o simples de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

San Isidro, 7 de diciembre de 2020


Juan Alberto Pachas Lévano
Supervisor de la Comisión de Control

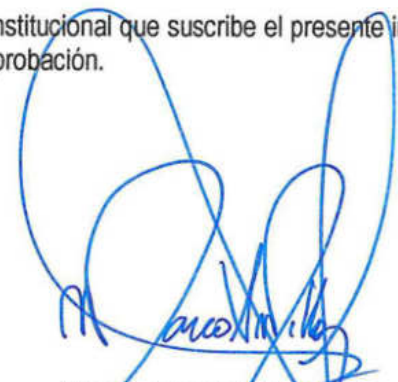

Javier Neptali Chunga Purizaca
Jefe de la Comisión de Control


Claudio Villamonte Rázuri
Abogado de la Comisión de Control

AL SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de diciembre de 2020.


Marco Antonio Milla García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio del Interior

APÉNDICE N.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Alfredo Andrés Vildoso Rojas ¹	43266416	Director de la Dirección de Aviación Policial	15/11/2019	22/08/2020	General PNP Personal Policial en situación especial Decreto Legislativo n.º 1267	Jr. Océano Atlántico n.º 292 Dpto. 201 Urb. Neptuno - Santiago de Surco, Lima, Lima.	Funcionarios y servidores de la Dirección de Aviación Policial favoreciendo a la empresa KALINSON PERÚ S.A.C., en dos contrataciones por S/ 1 117 332,70 y S/ 1 231 673,50, al internal y distribuir, en uno de los casos, los bienes requeridos antes de realizar la invitación a cotizar a empresas que no se dedicaban al rubro y carecían de experiencia en el objeto de la contratación; suscribieron contratos sin exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgaron la conformidad sin acreditar las certificaciones y cumplimiento de normativa		X	X
2	Enrique Fernando Samané Sánchez	16421648	Jefe de la Unidad de Administración	14/12/2019	22/08/2020	Coronel PNP Personal Policial en Actividad Decreto Legislativo n.º 1267	Calle Miami n.º 124 Dpto 105, Urb. Sol de la Molina - La Molina, Lima, Lima.			X	X
3	Oscar Arones Canova	10075358	Jefe de la División de Seguridad Aérea	14/12/2019	22/08/2020	Comandante PNP Personal Policial en Actividad Decreto Legislativo n.º 1267	Av. Los Próceres n.º 350 segunda zona Hogar Policial - Villa María del Triunfo, Lima, Lima.			X	X
4	Omar Romel Puente Aucaupoma ¹	43775530	Jefe del Área de Logística	14/12/2020	22/08/2020	Comandante PNP Personal Policial en situación especial Decreto Legislativo n.º 1267	Av. Aviación a-59 Urb. Juan XXIII - San Borja, Lima, Lima.			X	X

¹ El Pliego de Hechos fue comunicado en el Establecimiento Penal "Sartia Colonia", sito en Prolongación Centenario s/n, AA.HH Acapulco - Callao. El 25 de septiembre de 2020, el titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, ordenó la detención preventiva del general PNP Alfredo Andrés Vildoso Rojas, comandante PNP Omar Romel Puente Aucaupoma, y mayor PNP Jesús Ernesto Benancio Cisneros, por el plazo de dieciocho (18) meses (computados desde el 22 de agosto de 2020, fecha en que fueron detenidos, hasta el 21 de febrero de 2022) por la presunta comisión de los delitos de colusión, obstrucción de la justicia, falsedad ideológica y exposición de personas al peligro en agravio del Estado Peruano, que habrían sido cometidos en las contrataciones directas materia del presente informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Jesús Ernesto Benancio Cisneros ¹	43333290	Jefe del Almacén General	06/02/2020	22/08/2020	Mayor PNP Personal Policial en situación especial Decreto Legislativo n.º 1267	Jr. Vargas Machuca n.º 410 3er piso, Urb. Los Ficus – Santa Anita, Lima, Lima.	técnica exigidas en las bases; y, omitieron penalidades por S/ 26 134,08, afectando con ello el correcto uso de los recursos públicos al no haberse cautelado la adecuada protección al personal policial en el desarrollo de sus funciones durante la emergencia sanitaria por el COVID – 19.		X	X
6	Brajhank Martín Añez Guzmán	43302007	Jefe de Valor Referencial	06/02/2020	31/08/2020	Mayor PNP Personal Policial en Actividad Decreto Legislativo n.º 1267	Calle Pedro Urraca n.º 111, torre 9 Dpto 204 - San Miguel, Lima, Lima.			X	X
7	Nathaly Lizbet Vigil Crisanto	46183920	Jefe (e) de Valor Referencial ²	08/03/2020 ²	31/08/2020	Teniente PNP Personal Policial en Actividad Decreto Legislativo n.º 1267	Calle 9 Urb. Renovación Palomino mz. J, It. 12 – Callao, Callao, Lima.			X	X
8	Miguel Roberto Gutiérrez Abramonte	10137600	Analista en Contrataciones del Estado	10/01/2020	03/04/2020	Locador de servicios, Código Civil, Decreto Legislativo n.º 295.	Calle Manuel Clavero n.º 2049- Urb Antares – San Martín de Porres, Lima, Lima.			X	X

² Esta fecha es informada en la carta s/n de 24 de noviembre de 2020, en sus comentarios al Pliego de Hechos.



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
MILLA GARCIA Marco
Antonio FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2020 13:46:24-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

San Isidro, 11 de Diciembre de 2020

MEMORANDO N° 000621-2020/IN/OCI

A : JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

De : MARCO ANTONIO MILLA GARCÍA
Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 071-2020-2-0282-SCE.

Referencia : a) Memorando n.° 465-2020/IN/OCI de 16 de septiembre de 2020, modificado con memorando n.° 552-2020/IN/OCI de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) en cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a las "Contrataciones Directas efectuadas por la Dirección de Aviación Policial en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 071-2020-2-0282-SCE, que se remite en un ejemplar original en novecientos treinta y tres (933) folios, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, se remite un (1) CD conteniendo el citado informe en medio magnético, para enviarse al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que asuman las acciones de su competencia.

Igualmente habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitirá al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MILLA GARCIA
DIRECTOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(MMG/jcp)

